

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO:

El Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	21.10.2020/202090000436028
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.070.2020
Fecha Reclamación	21.10.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO AL DOCUMENTO "ACTUACIONES DE DEFENSA CONTRA INUNDACIONES EN LA MARGEN DERECHA, VEGA MEDIA DEL SEGURA. PLANTEAMIENTO GENERAL Y CASOS DE ESTUDIO", PRESENTADO POR EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS, EL 04/09/2020.
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Palabra clave:	ESTUDIO INUNDACIONES

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores **la reclamación de referencia**. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), **es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.**

Que en fecha 10 de septiembre de 2020 (nº de Reg. Electrónico 202090000340699) se procedió por parte de [REDACTED] a presentar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la CARM la siguiente solicitud de información pública:

*“-Copia completa digital del informe/documento denominado "Actuaciones de defensa contra inundaciones en la margen derecha, vega media del Segura. Planteamiento general y casos de estudio", presentado por el consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga, el 04/09/2020. Ver nota de prensa de la CARM adjunta.”
Ver solicitud adjunta a la presente reclamación.”*

Habiendo transcurrido el plazo que tiene la Administración para resolver sin haberlo hecho, y, entendiéndose por tanto [REDACTED] desestimada su solicitud, con fecha 21 de octubre de 2020 formulo su reclamación ante el CTRM en los siguientes términos:

““ Que a día de hoy, 21-10-2020, y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para su resolución por parte del órgano competente de la citada Consejería, no se ha recibido respuesta alguna a dicha solicitud, ni se ha facilitado el debido acceso a la documentación requerida.

.-Que en aplicación del artículo 28 y otros de la citada Ley 12/2014, venimos a interponer en tiempo y forma la debida reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, a los efectos oportunos, y en aras de asegurar el efectivo cumplimiento de la antedicha Ley 12/2014 y los derechos a los ciudadanos en ella recogidos.

Por lo que SOLICITA:

.-Que se atienda la presente reclamación, y se arbitren cuantas actuaciones sean necesarias para instar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a sus departamentos competentes, a que faciliten la documentación solicitada por [REDACTED] en fecha 10-09-2020.”

La Administración reclama fue emplazada, a través de la Consejería de Transparencia, con fecha 3 de noviembre de 2020 para que aportara el expediente administrativo y realizara las alegaciones que considerase oportunas. En este trámite **ha comparecido aportando el expediente y formulando las siguientes alegaciones:**

ASUNTO: Alegaciones sobre reclamación formulada por HUERMUR ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia contra desestimación presunta de la previa solicitud de acceso a información de fecha 10 de septiembre de 2020 sobre “Actuaciones de defensa contra inundaciones en la margen derecha, Vega Media del Segura, planteamiento general y casos de estudio.”

Mediante comunicación interior de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de fecha 5 de noviembre de 2020, se da traslado de la documentación remitida por el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, relativa a “emplazamiento y plazo para efectuar alegaciones de reclamación previa en materia de transparencia (referencias del Consejo de la Transparencia): R.071/2020.

La reclamación ha sido presentada por la [REDACTED] [REDACTED] contra la desestimación presunta de la previa solicitud de acceso a información pública presentada el pasado día 10 de septiembre de 2020, sobre "Actuaciones de defensa contra inundaciones en la margen derecha, Vega Media del Segura, planteamiento general y casos de estudio."

CONSIDERACIONES.-

La legislación aplicable viene establecida fundamentalmente en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La solicitante basa su reclamación en falta de resolución de la solicitud presentada, entendiéndola desestimada su petición por silencio administrativo.

La solicitud objeto de reclamación fue resuelta por este centro directivo mediante Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de fecha 14 de octubre de 2020, concediendo el acceso a la información que había sido solicitada, siendo notificada de forma electrónica el 27 de octubre de 2020.

Posteriormente, habiendo observado error en el enlace de acceso a la información, se dicta nueva orden de rectificación de fecha 23 de octubre, que fue notificada el día 27 de octubre de 2020.

De todo ello hay constancia en el expediente que se acompaña.

CONCLUSIONES.-

De lo expuesto se desprende que la solicitud presentada por la reclamante, ha sido resuelta y notificada electrónicamente a la solicitante.

Se acompaña copia del expediente tramitado objeto de la reclamación.

La Técnica Consultora

Efectivamente obran en el expediente aportado la Orden inicial y la posterior de rectificación con el siguiente contenido literal:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 15/2020.

Con fecha 11 de septiembre de 2020 tiene entrada solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED] [REDACTED], procedente de la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

En dicha petición solicita:

"Copia completa digital del informe/documento denominado "Actuaciones de defensa contra inundaciones en la margen derecha, vega media del Segura. Planteamiento general y casos de estudio", presentado por el consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga, el 04/09/2020. Ver nota de prensa de la CARM adjunta."

Con fecha 25 de septiembre de 2020, se recibe la información de la Dirección General de Territorio y Arquitectura, dando respuesta a la petición.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 26.5 de la citada Ley,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información solicitada por D. [REDACTED], en los términos que se señalan a continuación:

Dicha información está disponible en la siguiente dirección: <https://sitmurcia.carm.es/-/la-comunidad-abre-al-dialogo-social-el-documento-estrategico-con-las-soluciones-a-las-inundaciones-que-plantea-el-panel-de-expertos>

SEGUNDO.- Notifíquese dicha Orden al solicitante haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la Orden.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(firmado electrónicamente al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete

Posteriormente se dictó la siguiente Orden rectificando el error padecido:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RECTIFICA ERROR DE LA ORDEN QUE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 15/2020.

Con fecha 14 de octubre de 2020 se dicta Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se resuelve solicitud de acceso a información pública. Expte 15/2020.

Han sido detectados errores en el enlace de acceso a la información solicitada indicados en la citada Orden.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos, existentes en sus actos.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 26.5 de la citada Ley,

DISPONGO

PRIMERO.- Rectificar el error producido en el enlace señalado en la Orden de fecha 14 de octubre de 2020, siendo el correcto el siguiente:

Dicha información está disponible en la siguiente dirección:

<https://sitmurcia.carm.es/-/la-comunidad-abre-al-dialogo-social-el-documento-estrategico-con-las-soluciones-a-las-inundaciones-que-plantea-el-panel-de-expertos>

SEGUNDO.- Notifíquese dicha Orden al solicitante haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la Orden.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(firmado electrónicamente al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete

De ambas Ordenes fueron expedidas sus correspondientes **notificaciones**, con fecha 15 y 23 de octubre de 2020, respectivamente, y recibidas por el interesado electrónicamente, mediante la carpeta ciudadana, **con fecha 27 de octubre de 2020**.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello y dentro del plazo legalmente establecido.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la petición de acceso al documento o informe “Actuaciones de defensa contra inundaciones en la margen derecha, vega media del Segura. Planteamiento general y casos de estudio”
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de

*Calle Frutos Baeza nº 3-B, Planta 2ª. 30004 Murcia <https://www.consejodetransparencia-rm.es/>
968375023, 968375024 oficinactrm@carm.es presidente.consejotransparencia@carm.es*

acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

- b) Carecer de legitimación el recurrente.*
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.*
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.*
- e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”*

4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- Legitimación activa. Que el reclamante está legitimado para promover la presente Reclamación previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 **LTPC**, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 **LTPC**:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.*
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.*
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.*
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.*
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.*
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.*

TERCERO.- Precisadas las reglas generales sobre competencia para dictar esta resolución, se debe partir de la base que la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella

Estamos ante un hecho sobrevenido, la Orden dictada por el Consejero de Fomento e Infraestructuras, que ha dejado sin objeto el procedimiento que se inició en este Consejo y por tanto procede resolver su terminación.

SEXTO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento (R.070.2020) tramitado a instancia de [REDACTED], en representación de [REDACTED]

SEGUNDO.- Procédase al archivo del expediente.

TERCERO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en Derecho al Presidente, para su resolución previa conformidad expresa.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente.

Firmado. Julián Pérez-Templado Jordán.

(Documento firmado digitalmente al margen)